



Lima, 20 de junio de 2024

SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 2406

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2024..... 1

RESOLUCIÓN N° 2406

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2024.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2024:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,987.00	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
0207.14.00	Trozos de pollo	1,175.00	UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,551.00	TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100
1001.19.00	Trigo	307.00	TRESCIENTOS SIETE 00/100
1003.90.00	Cebada	223.00	DOSCIENTOS VEINTITRES 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	221.00	DOSCIENTOS VEINTIUN 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	261.00	DOSCIENTOS SESENTA Y UN 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	681.00	SEISCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100
1201.90.00	Soya en grano	482.00	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	988.00	NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,062.00	UN MIL SESENTA Y DOS 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	447.00	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	584.00	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100



Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de julio del año dos mil veinticuatro.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General